
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a tres de noviembre de dos mil veinte

En el juicio de amparo número 466/2018-7A, promovido por Nereyda Flores Zambrano, contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con sede en Tijuana, Baja California; por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada Laura Edit Ramírez Zavala, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación, para que comparezca a este juzgado ubicado en calle Fuente de Artemisa, esquina con bulevar Adolfo López Mateos, número 2213, fraccionamiento Las Fuentes, en Los Mochis, Sinaloa, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las catorce horas con veintidós minutos del once de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Armando Silva Hernández.

Rúbrica.

(R.- 500751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:

Amelia Figueroa Landeros.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 28/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Cesar Jiménez Padilla, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y del Juzgado de Ejecución en Materia Penal con sede en Acámbaro, Guanajuato; contra el acto consistente en la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil dieciocho en el toca penal 94/2017 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17, en relación con los artículos 277 y 278 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La Secretaria Auxiliar de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Marcela Aidana López.

Rúbrica.

(R.- 500872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 594/2020-V-10, promovido por Sabino Escalona Romero, se ordena emplazar a la tercera interesada Alvara Escalona Anacleto, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución dictada el trece de marzo de dos mil veinte, dentro del toca número 564/17 del índice de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; en la que resuelve la reposición del procedimiento de primera instancia.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de noviembre de 2020.
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 501056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2265/2019-IV
 EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros interesados EM, Cobranza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable y Judas Ulises Martínez Silva.

En el Amparo 2265/2019-IV, promovido por Rosa Linda Rojas Jil, contra actos reclamados al **Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco el Alto, Jalisco y otras autoridades**, que consisten en la falta de emplazamiento al juicio laboral **JE3-01-24/2016** y orden de embargo de la finca marcada con el número 1291 de la avenida Normalistas, fraccionamiento Residencial de Colinas de la Normal, en Guadalajara, Jalisco, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**.

Zapopan, Jalisco, a 12 de noviembre de 2020.
 La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Wendy de la Rosa Torres

Rúbrica.

(R.- 501456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
 EDICTO

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 248/2020, promovido por Juan de Jesús Cruz Hernández, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como autoridad ejecutora al Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y como tercero interesado resulta ser María de la Luz Hernández de la Cruz, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 99-C-2P01/2008, en la que confirmó la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de

Figuroa, Chiapas, en la que consideró a Juan de Jesús Cruz Hernández, penalmente responsable en la comisión del delito de homicidio en razón de parentesco cometido en agravio de quien en vida respondiera el nombre de Jesús Cruz Sánchez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B) y 103 fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de octubre de 2020.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Jose Alejandro González Interiano.
Rúbrica.

(R.- 501075)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Juicio de Amparo Indirecto 2692/2019
EDICTOS

En el juicio de amparo 2692/2019, promovido por María de Jesús Gutiérrez Jiménez, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del secretario ejecutor adscrito a dicho órgano jurisdiccional, consistente en todo lo actuado en el juicio reivindicatorio 501/2017 del índice de la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a las terceras interesadas Cecilia Gutiérrez Sepúlveda y Luz Elena Sepúlveda Jáuregui, tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación, quedando a disposición de dichas terceras en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de sus anexos; y dígase que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acudan a este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos; asimismo, que se señalaron las catorce horas con quince minutos del uno de diciembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Jorge Armando Cárdenas Huerta.
Rúbrica.

(R.- 501460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Séptimo de lo Mercantil
EDICTO

Se requiere por este medio a la parte demandada **NTS Internacional S.A. de C.V., Edgardo García López y María Antonieta Huato Soberanis**, para hacerles saber que deben presentarse en este Juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación para que paguen la cantidad de **\$7,764,452.84 siete millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 84/100 moneda nacional** por concepto de cantidades liquidadas acreditadas dentro del presente juicio, **Mercantil Ejecutivo** tramitado bajo expediente **1938/2014** y en caso de no cubrir la cantidad en cita, **señalen** bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado, dejando lo embargado en poder de persona nombrada por el actor bajo su responsabilidad, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad Judicial, en Zapopan, Jalisco, 28 veintiocho de agosto del 2020 dos mil veinte.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Víctor Alberto Cortes Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 501471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo

EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 100/2015, instruida contra Marco Darío López Mabita y/o Darío Marcos López Mabita, por un delito de portación de arma de fuego sin licencia, se ordena notificar por edicto a Herman Carlos Urrea Pestaño y Jesús Roberto Montoya Pacheco, haciéndoles saber que cuentan con quince días, a partir de la publicación de este, a fin de que señalen domicilio conocido en esta ciudad o en el país, donde oír y recibir notificaciones, con el objeto de señalar fecha para el desahogo de la diligencia de careos a su digno cargo, ordenada dentro de la presente causa penal.

Hermosillo, Sonora, a 27 de octubre de 2020.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Aurelia Patricia Salazar Moreno.

Rúbrica.

(R.- 501633)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo
en el Estado de Querétaro
EDICTO

CAUSA PENAL: 181/2014-III.

DELITO: CONTRA LA SALUD.

PERSONA A NOTIFICAR: **FERNANDO ISRAEL TREJO.**

PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte, por este medio se le comunica lo siguiente:

*“...se advierte la **imposibilidad que tuvo la actuario adscrita al juzgado exhortado para notificar a Fernando Israel Trejo, el proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictado por este órgano jurisdiccional, en el que se levantó el aseguramiento del vehículo tipo sedán, color blanco, modelo 1990, placas de circulación XYD9568 particulares para el Estado de Veracruz, serie 11LOO37441, y se ordenó dejar a disposición de quien acredite tener derecho al mismo, para que lo reclamen, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de tres meses, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en virtud de que en el domicilio proporcionado no puede ser localizado.... (Rubricas)”.***

Atentamente.

Querétaro, Querétaro, 26 de octubre de 2020.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de Querétaro.

Ruben Granados Hernandez.

Rúbrica.

(R.- 501634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de una camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado, Pick Up de color negro, sin placas de circulación, con un número de serie 1GCDC14H4FF445782, vehículo de origen extranjero, año modelo 1985 y una camioneta marca Ford, Pick Up de color azul, sin placas de circulación, con número de serie AC1JXR67758, vehículo de origen nacional, año modelo 1980 relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0003780/2016 (declaratoria de abandono 25/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 11:30 horas del 29

de enero de 2021, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 19 de noviembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 501643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero con sede en Acapulco
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Citación para la persona interesada -jurídicamente-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 1/2020, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000841/2017**, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo Nissan, tipo Xtrail, color negra, modelo 2015, número de serie e643r-000415, con placas de circulación mss4863, del estado de México y vehículo marca Dodge, tipo RAM 2500, color blanca, con blindaje modelo 2009, número de serie 1D3HV13T69S814016, con placas de circulación SL51814 del estado de Puebla, por lo que se señalaron las **nueve horas con quince minutos del siete de enero de dos mil veintiuno**, para celebrar la audiencia petitionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente,

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

José Miguel López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 501638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero con sede en Acapulco
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Citación para la persona interesada -jurídicamente-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 2/2020, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0001098/2017, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo camioneta chevrolet, color gris, modelo traverse, modelo 2009, número niv igner23d79s141338, con placas de circulación 950-zlb del distrito federal, por lo que se señalaron las **ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para celebrar la audiencia petitionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente,

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

José Miguel López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 501641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de *una camioneta marca Ford, modelo F-100, tipo pick up, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie F10ERMG0325, correspondiente a un vehículo de origen extranjero* relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0000376/2018 (declaratoria de abandono 23/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 10:30 horas del 29 de enero de 2021, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 19 de noviembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 501645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de *una camioneta marca Dodge, tipo estacas, color naranja, sin placas de circulación, serie AC3JCD55025, vehículo de origen nacional, año 1986* relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0000285/2017 (declaratoria de abandono 26/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 16:30 horas del 13 de enero de 2021, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 19 de noviembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández
Rúbrica.

(R.- 501653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de *un vehículo de motor marca GMC, tipo van dura, modelo 1984, color verde con negro, placas de circulación posterior GPU1408, identificación vehicular 1GDEG25H2E7506676, un vehículo de motor marca Chevrolet, tipo pick up, 1500, modelo 1994, color azul con negro, sin placas de circulación, identificación vehicular 1GCEK19K1RE209208 y una motocicleta marca Italika, tipo at110 scooter, modelo 2008, color negro con rojo, sin placas de circulación, identificación vehicular LCLXN3A81072509* relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0000603/2016 (declaratoria de abandono 22/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 9:30 horas del 28 de enero de 2021, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente,

Guanajuato, Guanajuato, 19 de noviembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 501647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero con sede en Acapulco
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Citación para la persona interesada -jurídicamente-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 4/2020, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000784/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo tipo pickup, marca ford, submarca ranger color café, modelo 1991, con placas de circulación, nm05465, del estado de michoacán, con número de serie 1ftcr10u1mta24307, motor hecho en usa, por lo que se señalaron las QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente,

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

José Miguel López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 501669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero con sede en Acapulco
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Citación para la persona interesada -jurídicamente-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 3/2020, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/IGUA/0000216/2017, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca dodge, tipo pick up, doble cabina, modelo dakota, quad cab, placas de circulación HCU-72-53, del Estado de Guerrero, identificación vehicular 1B7GG2AX71S222557, de procedencia extranjera, año y modelo 2001, por lo que se señalaron las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente,

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

José Miguel López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 501672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO.

A: HOMOBONO GARCÍA CHON, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO.

Por auto de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 153/2019-II-B, en el que se tiene a **Homobono García Chon, Albacea de la Sucesión a bienes de la señora Constanza Ceseña viuda de Tamayo**, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó realizar la primera notificación del presente juicio por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas con diez minutos del diez de diciembre de dos mil veinte**; igualmente se le hace de su conocimiento al tercero interesado que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por **Ana María Canales Robles**, en contra del Juez Primero de lo Civil; y, **Secretario Actuario** adscrito al Juzgado Primero de lo Civil, ambos del Partido Judicial de esta ciudad, en donde se señalan como actos reclamados:

“El C. Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial, y en su calidad de Autoridad Ordenadora, le reclamo todas las actuaciones llevada a cabo dentro del Expediente Ordinario Civil no. 593/93, que tuvieron como consecuencia, la perdida de la posesión y propiedad sobre el bien inmueble compuesto por 500 Hectáreas que adquirí por conducto de mi señor Padre y hoy Tercero Perjudicado, mediante Escritura Pública No. 29639, Volumen 239, de fecha 11 de Julio de 1985, del Notario Público No. 2 Lic. Guilebaldo Silva Cota, de esta ciudad, llevado por la parte Actora, Sucesión a bienes de CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO, representada por el señor Homobo García Chon, en contra sel señor ENRIQUE CANALES CASTAÑOS, respecto del Predio Agrícola denominado “La Grulla”, donde fue condenado a la desocupación del mismo, misma que se llevó a cabo sin que para el efecto fuera parte la Suscrita, a pesar de que tengo la calidad de – Tercera Perjudicada y Ajena – de dicho procedimiento, sin que haya sido oída ni vencida en procedimiento alguno, y en perjuicio de mi patrimonio personal

Del C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero de lo civil de este Partido Judicial, le reclamo todas las diligencias de –Emplazamiento, Notificaciones, Inspecciones- realizadas dentro del Expediente No. 593/93, llevadas dentro del procedimiento Ordinario Civil, llevado por los Terceros Perjudicados en el juicio mencionado y que tuvieron como consecuencia que se me haya privado de la posesión y propiedad que disfruto en mi calidad de “Copropietaria” del predio rústico ubicado en la delegación de Santo Tomás, de esta municipalidad, con una superficie de 500 hectáreas, y que tienen colindancias generales las siguientes:

- *Al NORTE en 2,000 metros con el Ejido Uruapan;*
- *Al SUR en igual medida con Terreno Presunto Nacional;*
- *Al ESTE en 2,500 metros con Terreno Nacional; y*
- *Al OESTE en igual medida con propiedad del señor Vidal Tamayo, hoy Sucesión a bienes de CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO.*

Luego entonces y de acuerdo al acto reclamado que preciso, la autoridad ordenadora y la ejecutora, deben de restituirme los derechos de posesión y d epropiedad en mi carácter de copropietaria que tengo sobre el referido inmueble cuestionado en autos dentro del juicio principal. La Autoridad Judicial deberá ordenar la restitución de la posesión jurídica y material a la Suscrita, de la cual fui despojada, del rancho denominado “La Grulla, de la delgación municipal Santo Tomás, del municipio de Ensenada, Baja California, compuesto de 500 Hectáreas, dentro del Juicio Civil cuyo Expediente es el número 593/93 llevado por la Sucesión a bienes de CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO en contra del señor ENRIQUE CANALES CASTAÑO, como más adelante se explica.”

Ensenada, B.C., 12 de noviembre de 2020.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.

Alejandro Javier García Estrada.

Rúbrica.

(R.- 501200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; ASÍ COMO, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora contra 1.- LIANG GUOHUAN; 2.- WUIKO CEN FENG; 3.- GUOEN LIANG; 4.- JUNQUIANG CHEN; 5.- HAUQUAN LIANG; y, 6.- CHEN GUOTENG; se registró con el número 2/2020, consistente esencialmente en: "(...) **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la **acción de extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora) cuyas pretensiones son: ---I).- La declaratoria judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los siguientes bienes muebles: ---a) Numerario consistente en la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), como consta en el oficio de puesta a disposición OPD/CIUDADDEMEXICO/7802/2018, de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, para la administración del numerario al entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Anexo 1.86). --- b) Numerario consistente la cantidad de USD \$3,940.00 (tres mil novecientos cuarenta dólares americanos 00/100) como consta en el oficio de puesta a disposición OPD/CIUDADDEMEXICO/7803/2018, de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, para la administración del numerario al entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Anexo 1.87). --- c) Numerario consistente en la cantidad de USD \$999,940.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta dólares americanos 00/100), como consta en el oficio de puesta a disposición OPD/CIUDADDEMEXICO/7805/2018, de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, para la administración del numerario al entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Anexo 1.88). --- c) Numerario consistente en la cantidad de USD \$8,381,676.00 (ocho millones trescientos ochenta y un mil seiscientos setenta y seis dólares americanos 00/100), como consta en el oficio de puesta a disposición OPD/CIUDADDEMEXICO/7806/2018, de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, para la administración del numerario al entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Anexo 1.89). ---II).- La pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, propietario o poseedor, y para quién se ostente como tal. --- III).- Los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario reclamado, desde el momento en que el dinero fue puesto bajo la administración del entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, actualmente **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, hasta la fecha en que cause ejecutoria la resolución, que en su caso, se dicte en el presente asunto, de llegar a ser favorable, y cause ejecutoria. --- IV).- La aplicación del numerario materia del juicio, a favor del Gobierno Federal, el cual deberá ser realizado por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. (...)". ---En cumplimiento al auto de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializada en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y Residencia en la Ciudad de México**, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**. --- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda la persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. --- **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la **parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la

notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; debiendo exhibir las constancias que así lo acredite. --- (...) **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten **la práctica de notificaciones electrónicas** en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencia, en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación /FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL") e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juiciosenlinea/juiciosenlinea>. --- **PROMOCIONES FÍSICAS.** Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía**, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deben ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en **carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.** --- **DATOS DE CONTACTO.** En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puede entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx siempre y cuando sea empleada **para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente**; así como **señalar una dirección de correo electrónico oficial** para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes: --- Correo electrónico : 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx --- Teléfono **5517193600, Extensión 1101** --- **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando**: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: **Ciudad de México.**
- Tipo de órgano: **Juzgado de Distrito**
- Materia: **Mixta.**
- Órgano: **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.**

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. --- a fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con Jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Dulce María Colín Ojeda.

Rúbrica.

(E.- 000045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de noviembre de dos mil veinte.

En los autos del juicio ordinario mercantil 35/2015-V, promovido por **Jorge Luis Herrera García**, en contra de **Mexichem, Soluciones Integrales, sociedad anónima de capital variable**, se dictó proveído de esta misma fecha, mediante el cual se señalaron las **QUINCE HORAS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, respecto de los inmuebles materia de ejecución, consistentes en:

- 1.- Predio ubicado en calle Monte Aconcagua, número 166, lote 35, manzana 19, del fraccionamiento El Saucillo, sección segunda, localidad El Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.
- 2.- Predio ubicado en calle Olivo, número 658, lote 26, manzana 63, del fraccionamiento El Saucillo, localidad El Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.
- 3.- Lote de terreno número 62, manzana 34, marcado con el número oficial 1798, calle Fuente de Tlaxcala, Fraccionamiento Villa Fontana, Etapa 3, fase 2, Sección C, municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Sirviendo de base para el remate, respecto al inmueble marcado en el punto 1, la cantidad de \$503,000.00 (quinientos tres mil pesos 00/100 M.N.); en relación al inmueble marcado en el punto 2, la cantidad de \$404,000.00 (cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.); y respecto al inmueble marcado en el punto 3, la cantidad de \$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); ello conforme a los avalúos que obran en autos.

Asimismo, las posturas legales, serán las consistentes en las dos terceras partes de los valores antes mencionados, es decir, respecto al inmueble señalado en el punto 1, será la cantidad de \$335,333.33 (trescientos treinta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional); en relación al inmueble señalado en el punto 2, será la cantidad de \$269,333.33 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33 /100 moneda nacional); y por lo que hace al último de estos será la cantidad de \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); por lo que a efecto de participar en el remate de mérito los postores que así lo deseen deberán exhibir postura legal que cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de los avalúos, exhibiendo en garantía de su postura por lo menos el diez por ciento de la misma.

Se comunica a los postores que se generaron diversos códigos QR para que puedan ingresar el día de la audiencia de remate en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, los cuales se dejarán en el acceso del edificio; asimismo, podrán comunicarse con el licenciado Germán Jaén León, Secretario encargado del asunto, al número telefónico 5553870500, extensión 1384, en caso de que exista alguna complicación para su entrada al inmueble que ocupa este Juzgado de Distrito.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Germán Jaén León.

Rúbrica.

(R.- 501250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.C. 739/2019

Quejosa: Ana Judith Soledad Medina Robles.

Tercero Interesada: Marcela García Bringas.

Se hace de su conocimiento que Ana Judith Soledad Medina Robles, promovió amparo directo contra la resolución de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Marcela García Bringas, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 501854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Matamoros
EDICTO

A quien acredite la legal propiedad.

De conformidad con el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio se deja a disposición de quien acredite su legal propiedad el vehículo marca Ford, Explorer, color verde, con placas de circulación EDG-9703 del Estado de Chihuahua, modelo mil novecientos noventa y siete, afecto a la causa penal 160/2010-III, de este Juzgado Segundo de Distrito Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas, número 2015, segundo piso, esquina con Avenida Longoria, fraccionamiento Victoria; apercibido que de no apersonarse al efecto dentro del término de 90 días naturales, legamente computado, con fundamento en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretará el abandono de dicho bien a favor del Gobierno Federal.

Atentamente.

H. Matamoros, Tamaulipas; a 11 de noviembre de 2020.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros

Alejandro Torres Martínez.

Rúbrica.

(R.- 501822)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Subsecretaría de Seguridad Pública
Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 15 de enero de 2019, en el expediente administrativo 209/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ESTRATEGIAS INTEGRALES LEGIONARIOS, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a la persona moral denominada ESTRATEGIAS INTEGRALES LEGIONARIOS, S.A. DE C.V., con número de expediente 209/2015, como resultado del incumplimiento a los artículos 12 fracción IV, 13 y 32, fracción V, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/209-15/2914, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2020.
Director General de Seguridad Privada.

Lic. José Pablo Rubio Fierros.

Rúbrica.

(R.- 501806)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-VIS/006/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada SIDISAT CONTROL Y MONITOREO, S.A. DE C.V., las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada SIDISAT CONTROL Y MONITOREO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones V y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada, las sanciones previstas en el artículo el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, con relación al diverso 60, fracción V, del Reglamento del citado ordenamiento legal, consistentes en:

a) La suspensión de los efectos de la autorización a su permiso federal con número de Registro Federal Permanente DGSP/388-18/3742, por el término de un mes, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 388/2018, por incumplir la fracción V del artículo 32, de la Ley Federal de Seguridad Privada.-----

b) La suspensión de los efectos de la autorización a su permiso federal con número de Registro Federal Permanente DGSP/388-18/3742, por el término de un mes, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 388/2018, por incumplir la fracción XXV del artículo 32, de la Ley Federal de Seguridad Privada.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.

Director General de Seguridad Privada.

Lic. José Pablo Rubio Fierros.

Rúbrica.

(R.- 501846)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Chobani, Llc.

Vs.

Alimentos Esenciales para la Humanidad, S.A. de C.V.

M. 1368531 Icegreen y Diseño

Exped.: P.C. 849/2020(C-303) 9359

Folio: 20734

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Alimentos Esenciales para la Humanidad, S.A. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en este Instituto, el 9 de Julio de 2020, con folio interno 013522, e ingresado a la oficialía de partes de esta Dirección, el 13 de julio de 2020, con folio de entrada 009359, por Consuelo González Rodríguez, apoderada de CHOBANI, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ALIMENTOS ESENCIALES PARA LA HUMANIDAD, S.A. DE C.V.** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga, aperecida que de no dar contestación a la

misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de octubre de 2020

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 501813)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.

Vs.

Luisa del Rosario Gutiérrez Vélez

M. 1314516 Atipik y Diseño

Exped.: P.C. 468/2020(C-161)7373

Folio: 25248

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Luisa del Rosario Gutiérrez Vélez

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 11 de marzo de 2020, con folio de entrada 7373, JOSÉ OCTAVIO ZUÑIGA FAYAD, apoderado de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LUISA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ VÉLEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de noviembre de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 501843)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
The Procter & Gamble Company

Vs.

Ana Lorena Solomon García
M. 1267100 Click & Go
Exped.: P.C.1082/2020(C-409)11520

Folio: 23978

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ana Lorena Solomon García
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 5 de agosto de 2020, con folio de entrada 011520, Abraham Guillermo Alegría Martínez, apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ANA LORENA SOLOMON GARCÍA, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de noviembre de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 501845)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración
Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos
Dirección General Adjunta para la Atención de Casos en Organismos Internacionales de Derechos Humanos
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1o. y 35, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6, fracción XII y 43 fracciones I, VI, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en atención a la sentencia de 26 de noviembre de 2013 del **Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos** y de la comunicación CDH-12.288/121 de fecha 26 de marzo de 2019, ambas de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos (CoIDH), así como de los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha asumido en materia de Derechos Humanos, con el propósito de localizar al señor **SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE** y conocer su voluntad sobre las medidas de reparación de las que es beneficiario y que se encuentran pendientes de cumplirse, se emite el siguiente

EDICTO:

Derivado del procedimiento dentro del Caso 12.288, el 18 de noviembre de 2013 se llevó a cabo por parte del Estado mexicano, y de las víctimas en compañía de sus representantes, la firma del “Acuerdo de Solución Amistosa y Reconocimiento de Responsabilidad del Estado”, en el que México acepta su responsabilidad y se compromete al total cumplimiento de las medidas de reparación impuestas por la CoIDH.

De las gestiones para el cumplimiento del fallo protector de la CoIDH realizadas por el Estado mexicano a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el día 16 de abril del año 2014, se tuvo el último registro de la participación del señor Santiago Sánchez Silvestre dentro del proceso de indemnización.

El 27 de noviembre de 2018, la CoIDH emitió la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia, en la que requirió al Estado mexicano y a los representantes de las víctimas, la búsqueda de mecanismos eficaces para localizar al señor Santiago Sánchez Silvestre y sus familiares, a fin de conocer su voluntad sobre las reparaciones pendientes de cumplimiento que tienen a su favor, en términos de los considerandos 23 y 42 de dicha resolución.

Derivado de todo lo anterior, se le hace saber al señor **SANTIAGO SÁNCHEZ SILVESTRE y sus familiares**, que para acceder a las medidas de reparación mencionadas con anterioridad, deberá acudir a las oficinas de la **Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos**, ubicadas en **Calle Londres No. 102 C, PB edificio anexo, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México**, o comunicarse a través de los correos: uddh.internacionales@segob.gob.mx y dvalle@segob.gob.mx, o bien, a través del teléfono **520 98800** extensiones: **36121 y 36147** en un horario de **lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas**.

Finalmente, se solicita la publicación de los edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020
El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 501896)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 primer y tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por este medio al Representante Legal de la empresa “Obras y Proyectos de Infraestructura, S.A. de S.V.”, quien no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente SANC-0005/2020, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de su representada, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las cláusulas Primera y Cuarta del Contrato de Obra Pública número C-27/2017 del 16 de noviembre del 2017, denominado “Construcción de una Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, en Isla Socorro, Col. (Primera Etapa); así como el incumplimiento de las cláusulas Primera y Segunda del Primer Convenio Modificadorio C-27/2017 del 13 de diciembre del 2017, ambos celebrados con la Secretaría de Marina, infringiendo lo dispuesto en los artículos 46, 77 y 78 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas “Al no haber ejecutado la contratista el total de los trabajos correspondientes al citado contrato y primer convenio modificadorio, en un plazo de 41 días naturales, del dieciocho de noviembre al veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, tal y como se obligó”. En consecuencia, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la presente notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas con las que cuente, debiendo presentar original o copia certificada del documento con el cual acredite su personalidad, apercibiéndolo que de no hacer manifestación alguna dentro del término señalado se tendrá por precluido su derecho. Asimismo deberá señalar domicilio en la Ciudad de México, para efectos de oír y recibir notificaciones, o bien, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá señalar cuenta de correo electrónico, así como su aceptación expresa de notificarle por dicho medio, apercibido que de no atender los requerimientos antes señalados, las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, el cual, será fijado en la puerta de acceso a las

oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente que se tiene integrado, se encuentra a su disposición de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en estas oficinas ubicadas en Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Edificio "C" Planta Baja, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en esta Ciudad.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020
Capitán de Navío
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina
Francisco Julián Arce Tapia
Rúbrica.

(R.- 501684)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Bebidas Purificadas de Tehuacan, S.A. de C.V.

Vs.

Logi Comer Pro, S.A de C.V.
M. 1675803 Tehuarico de Tehuacan
Exped.: P.C. 2580/2019(N-665)35315
Folio: 17435

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Logi Comer Pro, S.A de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de octubre de 2019, al cual le correspondió el folio de entrada 035315, Gabriela Fernández Larralde, apoderada BEBIDAS PURIFICADAS DE TEHUACAN, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LOGI COMER PRO, S.A DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
27 de agosto de 2020
El Coordinador Departamental de Nulidades.
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 501861)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 primer y tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por este medio al Representante Legal de la empresa "Obras y Proyectos de Infraestructura, S.A. de S.V.", quien no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente SANC-0006/2020, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de su representada, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las cláusulas Primera y Cuarta del Contrato de Obra Pública número C-07/2018 del 15 de marzo del 2018, denominado "Construcción de una Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, en Isla Socorro, Col. (Segunda Etapa) celebrado con la Secretaría de Marina, infringiendo lo dispuesto en los artículos 46, 77 y 78 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Al no haber ejecutado la contratista el total de los trabajos correspondientes al citado contrato con un plazo de 242 días naturales, del diecinueve de marzo al quince de noviembre del dos mil dieciocho, tal y como se obligó". En consecuencia, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la presente notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas con las que cuente, debiendo presentar original o copia certificada del documento con el cual acredite su personalidad, apercibiéndolo que de no hacer manifestación alguna dentro del término señalado se tendrá por precluido su derecho. Asimismo deberá señalar domicilio en la Ciudad de México, para efectos de oír y recibir notificaciones, o bien, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá señalar cuenta de correo electrónico, así como su aceptación expresa de notificarle por dicho medio, apercibido que de no atender los requerimientos antes señalados, las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, el cual, será fijado en la puerta de acceso a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente que se tiene integrado, se encuentra a su disposición de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en estas oficinas ubicadas en Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Edificio "C" Planta Baja, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en esta Ciudad.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020

Capitán de Navío

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina

Francisco Julián Arce Tapia

Rúbrica.

(R.- 501687)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2020/R/15/181
Oficio DGR-B-7745/2020

Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se indica, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias antes citado, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** (oficio número DGR-B-7745/2020), en su carácter de **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, consistente en que: *"Omitió administrar correctamente los ingresos recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) toda vez que realizó indebidamente, el 1 de diciembre de 2015, una transferencia bancaria de la cuenta número 0265913118 abierta en la Institución Financiera Banorte a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la cuenta número 65505201830 de la Institución Financiera Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre*

del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, por un monto de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), con motivo del Convenio de Coordinación para la Transferencia, Aplicación, Destino, Seguimiento, Control, Transparencia y Rendición de Cuentas en el ejercicio de los recursos federales para los Proyectos de Desarrollo Regional 2015, celebrado el 10 de septiembre de 2015, sin que se haya comprobado el ejercicio de los citados recursos con documentación justificativa y comprobatoria"; conducta que provocó que infringiera la Cláusula Tercera, párrafo segundo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado el veintiuno de agosto de dos mil quince; numeral 24, del capítulo VI, del Control, transparencia y rendición de cuentas, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional; y los artículos 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 35, fracciones II, III, VI, XV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, publicado el 13 de febrero de 2015 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. Por un monto de **\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).**

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** a las **09:30 horas** del día **20 de enero de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés conenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 501681)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/11/2020/R/15/222
Oficio DGR-B-7748/2020**

Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se indica, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias antes citado, a **SERGIO GARCÍA PEDRERO** (oficio número DGR-B-7748/2020), en su carácter de **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, consistente en que: *"Omitió llevar a cabo la correcta administración de los recursos públicos federales de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Gobierno del Estado de Tabasco, ya que no dio seguimiento a los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios suscritos entre el Estado y la Federación con fechas cuatro de mayo, nueve de septiembre y tres de diciembre de dos mil quince, con cargo al programa de contingencias económicas y a los Convenio de Coordinación suscritos entre los municipios de Balancán, Jalapa y Teapa, la CONADE y el Gobierno del estado de Tabasco con fechas dieciocho y veintitrés de marzo de dos mil quince, con cargo al programa Deporte, de los cuales no se destinó el monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los recursos de los programas S205 Deporte y el Fondo de Contingencias Económicas del ejercicio fiscal 2015, por un monto de \$184,391.25 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.)"*; conducta que provocó que infringieran los artículos 82, fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, con última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 24 de enero de 2014; y 51 fracciones III, VI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, publicado el 30 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Por un monto de **\$184,391.25 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).**

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **SERGIO GARCÍA PEDRERO** a las **12:00 horas** del día **20 de enero de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.

(R.- 501683)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/236
Oficio DGR-B-7702/20

Por acuerdo del **08 de diciembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **GRÚAS Y ELEVACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **proveedora** de conformidad con el Contrato de prestación de servicios sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **DCPA-SN-RTUL-SP-GTUL-L-58-15**, pedido número **4600026423** y sus anexos, celebrado el día 03 de julio de 2015, consistente en que: *“Recibió un pago por el monto de \$5´116,173.98 (CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.), sin que contara con el personal especializado en mecánica (mecánico) por cada unidad de servicio conforme a lo estipulado en el Contrato de prestación de servicios sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número DCPA-SN-RTUL-SP-GTUL-L-58-15, pedido número 4600026423, así como los respectivos anexos, celebrado con el entonces Pemex Refinación, el día 03 de julio de 2015, toda vez que se constató que solo se contó con dos mecánicos durante la ejecución de los servicios convenidos”,* ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:30 horas**, del día **22 de enero de 2021**, a efecto de que manifieste a través de su representante legal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia su representante legal y/o apoderado legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501686)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/216
Oficio DGR-B-7700/20

Por acuerdo del **08 de diciembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **Edmundo Dantés Escobar Habeica**, en su carácter de **Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero**, consistente en que: *“Omitió coordinar los programas y servicios de salud al no establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales con cargo a los Servicios de Salud del Estado de Guerrero, al no destinar la totalidad de los insumos federales consistentes en condones, pruebas rápidas y jeringas, ministrados por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA al citado Organismo Público Descentralizado al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número CONVENIO-AFASPE-GRO/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, toda vez que no acreditó que dichos insumos fueran distribuidos a la población objetivo para las acciones de prevención y detección del VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) en el marco del programa específico “Respuesta al VIH/SIDA e ITS” por el monto de **\$951,877.44 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)**”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado.*

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30** horas, del día **22 de enero de 2021**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501688)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/180
Oficio: DGR-B-7759/20

Por acuerdo del **3 de diciembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a:

En el procedimiento **DGR/B/10/2020/R/15/180**, a **REGIÓN TLAPACOYAN, S.P.R. DE R.I.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado (PIDETEC –IDETEC) 2015, consistente en: *“Omitió cumplir con las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, en específico la obligación de aplicar a los fines autorizados los incentivos o subsidios recibidos, toda vez que no acreditó documentalmente la aplicación de los recursos públicos federales y la conclusión del proyecto, de*

conformidad con lo dispuesto en las citadas Reglas de Operación, ya que las facturas presentadas para comprobar la aplicación de los recursos no corresponden, ni coinciden con los acontecimientos señalados en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría de fecha 7 de diciembre de 2016, en la que se hizo constar que del recorrido e inspección física realizada al domicilio en donde debía desarrollarse el proyecto "...se encuentra como un lote semi rústico con la actividad exclusiva de cultivo de cítricos, sin existir evidencia alguna de su desarrollo, determinándose que no tiene ningún grado de avance y su construcción se encuentra en un 0%, aunado a que el beneficiario no cuenta con autorización para construir en el predio, sin que haya acreditado el reintegro de los recursos públicos federales correspondientes a la Tesorería de la Federación."; En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 HORAS DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, el documento con el cual acredite la personalidad con que se ostente así como identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501690)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/235
Oficio DGR-B-7701/20

Por acuerdo del **08 de diciembre de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita con relación a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **José Luis Quintana Corona**, en su carácter de **Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento adscrito a la Delegación Regional D.F. Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, consistente en que: *"Como responsable del área contratante omitió en el ámbito de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales aplicables a los recursos públicos federales asignados al Instituto Mexicano del Seguro Social, al no instrumentar los mecanismos correspondientes a las actividades de supervisión en la adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios de la Delegación Regional del D.F. Norte del citado Instituto, toda vez que se propició que no se contara con la evidencia documental comprobatoria consistente en contra-recibos, facturas y constancias de recepción de los bienes de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) por el monto de **\$342,272.49 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, por parte de los pacientes o familiares"*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30**

horas, del día **22 de enero de 2021**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputa, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501692)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/12/2020/R/15/240
Oficio DGR-B-7841/20

Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se indica, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias antes citado, a **PRODUCTORA DE ALIMENTOS LOS PINOS S.P.R. DE R.L.** (oficio número DGR-B-7841/20), en su carácter de **proveedor**, consistente en que: *“Omitió prestar los servicios y entregar los bienes pactados a las empresas beneficiarias con números de folios PL1500043314, PL1500043356, MN1500021163, MN1500021143, MN1500021150 y MN1500021181 del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educativo, componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado”*; conducta que provocó que infringiera el artículo 7, apartado “Obligaciones”, inciso g) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014. Por un monto de **\$4'024,440.00 (CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **PRODUCTORA DE ALIMENTOS LOS PINOS S.P.R. DE R.L.**, a las **14:00 horas** del día **22 de enero de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.

(R.- 501847)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/12/2020/R/15/261
Oficios: DGR-B-7915/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) antes citado, se dictó el acuerdo de fecha once de diciembre de 2020, mediante el que se ordenó la notificación por edictos del oficio antes referido, por el que se cita en relación con la siguiente conducta presuntamente irregular que se atribuye: A **FRANCISCO RUBÉN BRINGAS PEÑALOZA**, en su carácter de Director General de la Junta Estatal de Caminos del Estado de México, omitió rendir al Consejo Directivo los informes bimestrales y anuales de las actividades realizadas por la Junta, así como el balance general contable y los datos financieros necesarios; proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados, toda vez que, no presentó la totalidad de la información presupuestal de los recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Impulsar la Inversión del ejercicio 2015 que comprobara el destino, aplicación y erogación de los recursos del Fondo, con lo que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$381,602.51 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 51/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a su respectiva audiencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, **a las 12:30 horas del día 21 de enero de 2021**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acredite su personalidad; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501869)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/090
Proveído del 2 de septiembre de 2020

Por acuerdo del **18 de septiembre de 2020**, emitido en el Procedimiento de referencia se ordenó la notificación por edictos a **ACAPRO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.** del proveído de fecha 2 de septiembre de 2020, por el cual se regulariza el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de mérito y con el propósito de no dejar en estado de indefensión a **ACAPRO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.** presunta responsable dentro del procedimiento al rubro citado, se fijó como nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I de la de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016, las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas** del día **12 de enero de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía así como el instrumento notarial con el que acredite su personalidad, pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número **DGRRFEM/A/11/2020/15/619**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1249/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable por el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-11430/20** de fecha 25 de noviembre de 2020, y que consisten en que:

Omitió vigilar y proveer al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que generó que durante su gestión no fueran devengados los recursos comprometidos correspondientes al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal relativos al ejercicio fiscal 2015, por un monto de **\$89,910,000.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en los objetivos del mismo, en razón de que no se comprobó que las 9 obras contratadas al amparo de los contratos de obra pública a través de los cuales se comprometieron dichos recursos con números TUX-FOPADEM-001-2015, TUX-FOPADEM-002-2015, TUX-FOPADEM-003-2015, TUX-FOPADEM-004-2015, TUX-FOPADEM-005-2015, TUX-FOPADEM-006-2015, TUX-FOPADEM-007-2015, TUX-FOPADEM-008-2015 y TUX-FOPADEM-009-2015, todos de fecha 21 de diciembre de 2015, hayan sido realizadas ni recibidas de conformidad, provocando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la referida cantidad.

C. JOSÉ VICENTE REYES ESPINO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número **DGRRFEM/A/11/2020/15/633**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0009/17**, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable por el desempeño de sus funciones como Secretario General de la

Universidad Juárez del Estado de Durango, de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-11572/20** de fecha 26 de noviembre de 2020, y que consisten en que:

Omitió administrar correctamente los recursos financieros de la Universidad Juárez del Estado de Durango, cualesquiera que fueran su naturaleza y origen, lo que generó que de los recursos relativos al programa (U006) "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales", correspondientes al ejercicio fiscal 2015, que fueron transferidos a la citada institución educativa, con motivo de la suscripción de los Convenios de Apoyo Financiero de fechas 14 de enero, 02 y 23 de septiembre, todos de 2015, en cantidad de \$1,414,877,704.00 (MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), únicamente se devengaran \$1,168,808,942.68 (MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), quedando recursos no devengados al 31 de diciembre de 2015 por **\$246,068,761.32 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)**, mismos que no se demostró la aplicación en los objetivos del programa ni se reintegraron a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2015, con lo que se incumplió con las disposiciones normativas que regulan la correcta aplicación de los recursos del citado programa, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Federal por el último de los montos referidos.

C. FERNANDO BARRERA BUCIO.

Tal como se hizo de su conocimiento mediante Edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el diario "LA PRENSA", los días 28 y 29 de mayo y 01 de junio de 2020, ha sido considerado como presunto responsable en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/A/05/2020/15/328**.

PERSONA MORAL SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

Tal como se hizo de su conocimiento mediante Edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el diario "LA PRENSA", los días 30 de abril, 04 y 06 de mayo de 2020, ha sido considerada como presunta responsable en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/A/04/2020/15/267**.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2020 emitido en cada uno de los autos referidos, por desconocerse el domicilio actual de los citados presuntos responsables, se les notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos resarcitorios citados de conformidad con el artículo 64 de la LFRCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas audiencias, las cuales tendrán verificativo el día **19 DE ENERO DE 2021**, la correspondiente al **C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR** a las **09:30 horas**; la relativa al **C. JOSÉ VICENTE REYES ESPINO** a las **11:30 horas**; la correspondiente al **C. FERNANDO BARRERA BUCIO** a las **13:00 horas** y la relativa a la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V.** a las **16:30 horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndoseles a la vista en el citado domicilio, las constancias que integran los expedientes de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia, en términos del artículo 64 antes aludido. Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 501594)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/203
Oficios DGR-B- 7760/20 y DGR-B- 7761/20

Por acuerdo del **23 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuye a:

En el procedimiento DGR/B/11/2020/R/15/203, a **FUNDACIÓN PRODUCE NAYARIT, A.C.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado (PIDETEC – IDETEC) 2015, consistente en: “Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015; así como a las contenidas en el Convenio de Ejecución que suscribió con la SAGARPA el 16 de julio de 2015, toda vez que incluyó los intereses bancarios como parte de la comprobación de los recursos públicos federales otorgados, erogaciones que no se encuentran contempladas en dicho convenio; por un monto de \$7,092.37 (SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$7,092.37 (SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.); y a **FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A.C.**, en su carácter de Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado en su modalidad Estudios o proyectos de investigación, innovación, y desarrollo tecnológico PIDETEC-IDETEC-ITT 2015, consistente en que: “Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, toda vez que no proporcionó documentación que acreditara que el proyecto se realizó conforme al objeto del convenio correspondiente, por un monto de \$22'241,175.00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$22'241,175.00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan a través de su representante legal a sus respectivas audiencias, la cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para **FUNDACIÓN PRODUCE NAYARIT, A.C.** a las **9:30 HORAS DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2021**, y para **FUNDACIÓN PRODUCE YUCATÁN, A.C.** a las **12:00 DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2021**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, el documento con el cual acrediten su personalidad así como identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañados de sus abogados defensores o persona de confianza; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501694)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2020/R/15/174
Oficio DGR-B-7747/2020 y Oficio DGR-B-7746/2020

Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se indican, por el que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuye:

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias antes citado, a **CARLOS TORRES LÓPEZ** (oficio número DGR-B-7747/2020), en su carácter de **Encargado de Despacho como Especialista Líder en Transporte de Personal Aéreo**, consistente en que: *"Omitió enviar a las subdirecciones, gerencias y activos de PEMEX Exploración y Producción los reportes mensuales de los costos generados por 73 pasajeros que no abordaron los vuelos programados en el ejercicio 2015, lo que provocó que no se diera seguimiento al proceso de recobro de los costos generados por el servicio de transporte vía aérea de personal y/o carga de helicópteros"*; conducta que provocó que infringiera los artículos 97, fracción V, del Estatuto Orgánico de PEMEX Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2013, vigente al 2 de julio de 2015; 83, fracción V del Estatuto Orgánico de PEMEX Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015, vigente al 4 de enero de 2017; 6.3 "Envío reporte mensual de pasajeros no abordados" y 6.4 "Recepción del reporte en las Gerencias/Activos" del Procedimiento para Recobro de Pasaje a personal No Abordado en Vuelo Programado, de fecha 14 de marzo de 2012, publicado en la intranet de la entidad de PEP y vigente hasta el 14 de marzo de 2016. Por un monto de **\$611,023.20 (SEISCIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.)**.

A **VÍCTOR HUGO CEBALLOS CHÁVEZ** (oficio número DGR-B-7746/2020), en su carácter de **Gerente de Logística Marina, Suplente de la Gerencia de Apoyo a la Operación Marina y Gerente de Apoyo a la Operación Marina**, consistente en que: *"Omitió administrar adecuadamente los procesos de logística relacionados con los servicios de transporte vía aérea de personal y/o carga con helicópteros, lo que ocasionó que no se realizara el recobro a 73 pasajeros de vuelos programados no abordados de un total de 3,033 en el ejercicio 2015"*; conducta que provocó que infringiera los artículos 97, fracción V, del Estatuto Orgánico de PEMEX Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2013, vigente al 2 de julio de 2015; 83, fracción V del Estatuto Orgánico de PEMEX Exploración y Producción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015, vigente al 4 de enero de 2017; Numerales 17.1, apartado "Objetivo", del Manual de Organización de la Subdirección de Mantenimiento y Logística, registrado el 24 de octubre de 2013, vigente en el 2015; 6.3 "Envío reporte mensual de pasajeros no abordados" y 6.4 "Recepción del reporte en las Gerencias/Activos" del Procedimiento para Recobro de Pasaje a personal No Abordado en Vuelo Programado, de fecha 14 de marzo de 2012, publicado en la intranet de la entidad de PEP y vigente hasta el 14 de marzo de 2016. Por un monto de **\$611,023.20 (SEISCIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **VÍCTOR HUGO CEBALLOS CHÁVEZ** a las **13:00 horas** del día **20 de enero de 2021** y a **CARLOS TORRES LÓPEZ** a las **10:00 horas** del día **21 de enero de 2021**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 501695)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/179
Oficio: DGR-B-7734/20

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) antes citado, se dictó el acuerdo de fecha nueve de diciembre de 2020, mediante el que se ordenó la notificación por edictos del oficio antes referido, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye: A **CONSTRUCTORA CODUREMI, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Contratista ejecutor del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número SECOPE-PRODERETUS-ED-068-15, recibió indebidamente el pago de la estimación número 5 de fecha 31 de octubre de 2015, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SECOPE-PRODERETUS-ED-068-15 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, celebrado entre el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango y la empresa CODUREMI, S.A. DE C.V., por el importe de \$1'041,277.22 (UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 22/100 M.N.), correspondiente a 2 piezas del concepto atípico ATI-10-A, sin contar con la orden de trabajo, el dictamen técnico de autorización y convenio modificatorio que justificara la procedencia del pago de dicho concepto a un precio mayor, ya que el mismo concepto le fue pagado en la estimación número 2 a un precio unitario menor de \$30'625.81 (TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 81/100 M.N.), además de que no se encontraron instaladas las citadas piezas, con lo que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1'041,277.22 (UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su audiencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, **a las 11:00 horas del 14 de enero de 2021**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acredite su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/12/2020/15/671**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO749/17, formulado al Gobierno del Estado de Quintana Roo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-D-12065/20**, del siete de diciembre de 2020, y que consisten en:

Al **C. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA**, que durante su desempeño como **Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, al 16 de enero de 2016, omitió cumplir las obligaciones contraídas mediante los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el veintiséis de agosto, diecinueve de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil quince, por los que se transfirieron los recursos federales del Programa de Proyectos de Desarrollo Regional, para el ejercicio fiscal 2015, toda vez que al asistirle la obligación de administrarlos y aplicarlos; se advirtió que al 31 de diciembre de 2015, no se habían devengado o vinculado a obligaciones formales de pago la cantidad de **\$163,749,835.79 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.)**, en su caso tampoco fue reintegrada a la Tesorería de la Federación dentro de la temporalidad prevista en la Cláusula Sexta, segundo párrafo, de los Convenios referidos, numeral 15, primer párrafo de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional aplicable al ejercicio 2015, 54, párrafo primero y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Circunstancia que trajo como consecuencia un daño a la Hacienda Pública Federal, por la cantidad antes citada, más los intereses correspondientes que se generen hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, en contravención a los artículos 12, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015; 54, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 15, párrafo primero, 25 y 26 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional aplicables al ejercicio fiscal 2015; Cláusula TERCERA, párrafo segundo, SEXTA, párrafo segundo, OCTAVA, primer párrafo de los Convenios para el Otorgamiento del Subsidio del veintiséis de agosto, diecinueve de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 41, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de enero de dos mil diecisiete; así como en el Acuerdo del 11 de diciembre de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 501734)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2020/R/15/166
Oficios DGR-B-7750/20, DGR-B-7753/20, DGR-B-7749/20, DGR-B-7751/20 y DGR-B-7752/20

Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuye:

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias antes citado, a **Publicidad Natnit, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-7750/20), en su carácter de **proveedor**, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 14 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de \$14'760,246.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”*; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 14 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Publicidad Natnit, S.A. de C.V. Por un monto de **\$14'760,246.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Efinfo, S.A.P.I. de C.V.** (oficio número DGR-B-7753/20), en su carácter de **proveedor**, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 1 y 13 de octubre, ambos de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”*; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 1 y 13 de octubre, ambos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. Por un monto de **\$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Prisma Telecom, S.A. DE C.V.** (oficio número DGR-B-7749/20), en su carácter de **proveedor**, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 7 de julio, 1 y 13 de octubre, todos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de \$111'074,234.00 (CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”*; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 7 de julio, 1 y 13 de octubre, todos del año 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Prisma Telecom, S.A. de C.V. Por un monto de **\$111'074,234.00 (CIENTO ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Spin Taller de Comunicación Política, S.C.** (oficio número DGR-B-7751/20), en su carácter de **proveedor**, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 7 de julio y 13 de octubre, ambos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de \$754,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”*; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 7 de julio y 13 de octubre, ambos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Spin Taller de Comunicación Política, S.C. Por un monto de **\$754,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Fuerza Neutra, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-7752/20), en su carácter de **proveedor**, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de \$583,712.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios.”*; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Fuerza Neutra, S.A. de C.V. Por un monto de **\$583,712.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **Publicidad Natnit, S.A. de C.V.** a las **11:00 horas**; a **Efinfo, S.A.P.I. de C.V.** a las **12:00 horas** y a **Prisma Telecom, S.A. DE C.V.** a las **13:00 horas**, el día **21 de enero de 2021**; a **Spin Taller de Comunicación Política, S.C.** a las **11:30 horas** y a **Fuerza Neutra, S.A. de C.V.** a las **13:00 horas**, del día **22 de enero de 2021**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se ponen a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.**- Rúbrica.

(R.- 501678)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/D/12/2020/R/15/244, DGR/D/12/2020/R/15/260, DGR/D/11/2020/R/15/237,

DGR/D/11/2020/R/15/238, DGR/D/12/2020/R/15/256 y DGR/D/12/2020/R/15/259

Oficios: DGR-D-7540/2020, DGR-D-7774/2020, DGR-D-7608/2020, DGR-D-7606/2020,

DGR-D-7627/2020, DGR-D-7625/2020 y DGR-D-7614/2020

CARLOS GONZÁLEZ ESCAMILLA, JUAN CARLOS ROJAS SOTRES, ARNULFO OCTAVIO GARCIA FRAGOSO, HUGO ROSALES BASURTO, RODRIGO ARMEAGA AZOÑOS y JUAN EDUARDO FUENTES MORA en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los expedientes de los procedimientos resarcitorios al rubro citados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de 10 de diciembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/12/2020/R/15/244**, a **CARLOS GONZÁLEZ ESCAMILLA**, en su carácter de Director de Desarrollo de Sistemas Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Social: *"Firmó indebidamente las estimaciones "Infraestructura", "Documento de requerimientos de la solución tecnológica" y "Arquitectura tecnológica de la Solución", así como el "Formato de entrega-recepción de fecha 31 de diciembre 2015 y Acta de aceptación de entregables del Proyecto 3 de 3; asimismo, validó y solicitó el pago de la factura número F 753 sin que, al efecto, como responsable de la supervisión y seguimiento del Convenio de Coordinación para el servicio de ajustes y actualización a la Plataforma de Seguimiento y Evaluación de la Cruzada Nacional Contra el Hambre (Tablero de Control) número CC-33301-413-001-2015 y su Anexo Único, hubiera supervisado y dado debido seguimiento a la ejecución del mismo, pues no se implementaron las*

opciones de alertamiento y avisos electrónicos en la plataforma tecnológica, que permitirán notificar de forma automática a los usuarios de la entidad fiscalizada, a fin de que se pudieran tomar decisiones oportunas ante lo detectado, así como para evitar cortes informativos conforme se identifica la nueva carga de información"; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$7'140,960.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, procesos III.A. Proceso de Administración de Proyectos (ADP), actividad ADP 6, III.B. Procesos de Administración de Proveedores (APRO), Actividad APRO 1, APRO 2 y APRO 3 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información (MAAGTICIS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2014; clausula Primera, Cuarta y Séptima del Convenio de Coordinación CC-33301-413-001-2015 para el "Servicio de Ajuste y Actualización a la Plataforma de Seguimiento y Evaluación de las Acciones de la Cruzada Nacional contra el Hambre (Tablero de Control), de fecha 31 de julio de 2015; requerimientos 18 y 20 del Apartado de Requerimientos del Anexo Único del Convenio de Coordinación número CC-33301-413-001-2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/12/2020/R/15/260**, a **JUAN CARLOS ROJAS SOTRES**, en su carácter de Coordinador y/o Encargado del Programa Comedores Comunitarios en el Estado de México, de la Secretaría de Desarrollo Social: "Omitió supervisar de manera directa el Programa U009 "Comedores Comunitarios" 2015 en el Estado de México, así como dar seguimiento a la instrumentación y operación del Programa, y verificar que su ejecución cumpliera con la normatividad aplicable, la correcta terminación y entrega del Programa y que se hubiera resguardado la comprobación documental del gasto ejercido; toda vez que no se proporcionó documentación comprobatoria del abastecimiento y destino del programa en comedores comunitarios instalados en los municipios de Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Tepotzotlán, Villa del Carbón, Atlacomulco, Acambay, Aculco, Jilotepec, Jocotitlán, Atlauta y Juchitepec, Estado de México; en virtud de que: **1.- No se contaron con 525 formatos FCCOM8 "Abasto de Comedores Comunitarios", correspondientes a 161 comedores comunitarios en el Estado de México, por lo que no se comprueba el abastecimiento por \$32,025,000.00; 2.- En 12 formatos FCCOM8, no se contaron con las firmas de autorización mensual del responsable del comedor, por lo que no se comprueba el abastecimiento por \$732,000.00. Además, en 189 de los casos anteriores, tampoco se contó con el formato FCCOM 10 "Kardex, entradas y salidas" y en 7 casos, dichos formatos no contaron con la firma de autorización mensual; asimismo, en 187 casos no se proporcionó el formato "Listas de Asistencia" (FCCOM 9), y en 23 casos dichos formatos no contaron con las firmas de autorización correspondiente; por lo que tampoco se comprobó la entrada y salida de alimentos al almacén de los comedores comunitarios ni que los mismos hayan sido destinados a la población objetivo del programa"; ocasionando presumiblemente un daño a la HPF por un monto de **\$32'757,000.00**, cantidad que se actualizará para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 1°, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción III, de su Reglamento; 42, primer párrafo, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numerales 3.10, incisos b), cuarta y sexta viñeta, c), tercera, cuarta, quinta y sexta viñeta; y 11.2, primer párrafo, de los Lineamientos Específicos del Programa Comedores Comunitarios para el Ejercicio Fiscal 2015; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la época de los hechos irregulares. -----**

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/237**: a **ARNULFO OCTAVIO GARCIA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, consistente en que: "Omitió administrar y llevar el control de los ingresos y egresos respecto de los recursos provenientes del Fondo Regional 2015, otorgados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), al amparo del Convenio que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el otorgamiento de Subsidios correspondientes a dicho fondo, el 17 de junio de 2015; toda vez que la entidad fiscalizada no exhibió documentación justificativa y comprobatoria que acredite que éstos hayan sido ejercidos o vinculados a compromisos y obligaciones de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, ni reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$55'004,999.30**. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial de fechas 22, 26 y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, reformada mediante Decreto publicado en ese mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 54, 74, 75, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 66, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 425, el 13 de febrero de 2015; numerales 20 y 22 del capítulo VI. De la disposición y aplicación y aplicación de los recursos, 32, 33 y 38 del capítulo VII. Seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los Lineamientos para la operación del Fondo Regional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y Cláusulas Primera, Segunda, Quinta y Sexta del Convenio que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el otorgamiento de Subsidios correspondientes al Fondo Regional 2015, el 17 de julio de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

Por otra parte, en el procedimiento número **DGR/D/11/2020/R/15/238**, a **HUGO ROSALES BASURTO**, en su carácter de Delegado Administrativo de Servicios de Salud de Michoacán, consistente en que: *“Omitió supervisar que el ejercicio, control y registro de los recursos federales ministrados en el ejercicio 2015 por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios a los Servicios de Salud en el Estado de Michoacán, se efectuaran con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables para la operación del Sistema Federal Sanitario por medio de los conceptos de “Regulación y Fomento Sanitario” y “Laboratorio Estatal de Salud Pública”, en el Marco del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios número COFEPRIS-CETR-MICH.-16/15, celebrado el 20 de febrero de 2015, suscrito con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud o bien, reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2015”*; por un monto de **\$162,419.80**. Conducta que provocó se infringiera lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, y 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, con últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, con últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO, CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, fracciones II, IV, VII y IX del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2012; CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO, SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, fracciones I, III, IV y VIII y NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios número COFEPRIS-CETR-MICH.-16/15, celebrado el 20 de febrero de 2015, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y 13 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de septiembre de 2009, cuarta sección, tomo CXLVII, número 31 y Apartado 1.4 numerales 1, 3, 5 y 15 del Manual de Organización de Servicios de Salud de Michoacán, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 8 de septiembre de 2009, cuarta sección, tomo CXLVII, número 31, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015-----

Asimismo, en el procedimiento número **DGR/D/11/2020/R/15/238**, a **RODRIGO ARMEAGA AZOÑOS**, en su carácter de Subdirector de Recursos Financieros de Servicios de Salud de Michoacán, consistente en que: *“Omitió operar un eficiente sistema que garantice el adecuado manejo de los recursos federales ministrados en el ejercicio 2015 por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios a los Servicios de Salud en el Estado de Michoacán para la operación del Sistema Federal Sanitario por medio de los conceptos de “Regulación y Fomento Sanitario” y “Laboratorio Estatal de Salud Pública”, en el Marco del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios número COFEPRIS-CETR-MICH.-16/15, celebrado el 20 de febrero de 2015, suscrito con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, o bien, reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2015”*; por un monto de **\$162,419.80**. Conducta que provocó se infringiera lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, y 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, con últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, el 11 de agosto de 2014; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, con últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, 43 y 70, fracción I de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO, CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, fracciones II, IV, VII y IX del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2012; CLÁUSULAS PRIMERA.- OBJETO, SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, fracciones I, III, IV y VIII y NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios número COFEPRIS-CETR-MICH.-16/15, celebrado el 20 de febrero de 2015, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado 1.4.2 numerales 3, 4, 6 y 12 del Manual de Organización de Servicios de Salud de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de septiembre de 2009, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento número **DGR/D/12/2020/R/15/256**, a **JUAN EDUARDO FUENTES MORA**, en su carácter de Subdirector de Servicios de Cómputo de la SEDESOL, consistente en que: *"No realizó la correcta administración y vigilancia del debido cumplimiento del contrato número 411.413.31901.114/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y la empresa Pentafonint, S.A. de C.V., cuyo objetivo era llevar a cabo la prestación del servicio de centros de contacto 2015 para la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2015, en virtud de que no fueron ejecutados en los términos pactados, toda vez que validó a su entera satisfacción los entregables y servicios pagados en las facturas 570 de 02 de octubre, 609 de 09 de noviembre, 665 de 01 de diciembre y 666 de 01 de diciembre, todas de 2015, y aprobó sus respectivos Formatos Acta entrega-recepción (liberación de pago) relativos a los servicios de septiembre a diciembre de 2015, toda vez que de acuerdo a las facturas emitidas y a los entregables "Reportes de Facturación" presentaron diferencias entre la cantidad de servicios cobrados contra lo reportado en los entregables "Reporte Consolidado Mensual Inbound" y "Reporte Consolidado Mensual Outbound"; asimismo, se realizó el pago de servicios de "monitoreo de redes sociales", que fueron estipulados en la minuta de trabajo del 27 de marzo de 2015, no obstante que dicho servicio fue establecido en el contrato y los servicios no fueron proporcionados, por los cuales se pagó, ocasionado un daño a la Hacienda Pública Federal"; por un monto de **\$660,114.61**. Conducta que provocó se infringiera lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial de fechas 22, 26 y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000; 12, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012; 3 del Acuerdo que tiene por objeto emitir las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y en la de Seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias publicado el 8 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; Procesos II.A Proceso de Administración de Servicios (ADS), Actividad ADS 1 Establecer un catálogo de servicios de TIC, III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO), Actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones, APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014; y Cláusulas Primera, Tercera y Décima del Contrato número 411.413.31901. 1 2015 de fecha 25 de marzo de 2015, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y la empresa Pentafonint, S.A. de C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----*

Finalmente, en el procedimiento número **DGR/D/12/2020/R/15/259**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCIA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, consistente en que: *"Omitió administrar y llevar el control de los ingresos y egresos respecto de los recursos del Ramo General 23 denominados Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE 2015), otorgados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), al amparo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios suscritos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 21 de agosto y 18 de noviembre de 2015, toda vez que la entidad fiscalizada no exhibió documentación justificativa y comprobatoria que acredite que éstos hayan sido ejercidos o vinculados a compromisos y obligaciones de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, ni reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables"; por un monto de **\$125'074,803.13**. Conducta que provocó se infringiera lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial de fechas 22, 26 y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 54 y 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, y reformada mediante Decreto publicado en ese mismo medio de difusión oficial el 12 de noviembre de 2012; 66, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA PRIMERA, PÁRRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), de 21 de agosto de 2015; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA PRIMERA, PÁRRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), de 18 de noviembre de 2015; numerales 12, 13, 14 y 15, del Capítulo IV de la disposición y aplicación de los recursos, 18, 24, 25, 26 y 27 del Capítulo VI del control, transparencia y rendición de cuentas, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; y 32, fracciones I, VI, VII, XVII, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 425, el 13 de febrero de 2015, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/12/2020/R/15/244	CARLOS GONZÁLEZ ESCAMILLA	20/enero/2021	10:00
2	DGR/D/12/2020/R/15/260	JUAN CARLOS ROJAS SOTRES	21/enero/2021	9:30
3	DGR/D/11/2020/R/15/237	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	22/enero/2021	9:30
4	DGR/D/11/2020/R/15/238	HUGO ROSALES BASURTO	19/enero/2021	12:00
5	DGR/D/11/2020/R/15/238	RODRIGO ARMEAGA AZOÑOS	18/enero/2021	12:00
6	DGR/D/12/2020/R/15/256	JUAN EDUARDO FUENTES MORA	20/enero/2021	12:00
7	DGR/D/12/2020/R/15/259	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	22/enero/2021	11:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica. -----

(R.- 501739)

Afore Invercap, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/073/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo No. JGO/06/03/2020 adoptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2020, hizo constar la autorización a las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publican, en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que Afore Invercap, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.87% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	5 UDIs por cada estado de cuenta adicional
Por reposición de documentación en la cuenta individual	3 UDIs

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Invercap, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2021, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo en la Administradora.

En virtud de que las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., no implican un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Monterrey, N.L. a 14 de diciembre del 2020.

Afore Invercap, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Eduardo Salaburu Llamas

Rúbrica.

(R.- 501829)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RESUMEN DE ACUERDOS

El presente documento incorpora la totalidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2020, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19.- *Los actos corporativos autorizados en términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la presente Ley surtirán efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de asamblea en que se hayan resuelto tales actos, así como las autorizaciones respectivas.*

Las autorizaciones de la Secretaría y los acuerdos adoptados por la asamblea de accionistas a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Durante los noventa días siguientes a partir de la fecha de publicación a que se refiere el párrafo anterior, los acreedores de la Sociedad Controladora, incluso de las demás entidades financieras del o de los Grupos Financieros a los que, en su caso, pertenezcan las sociedades objeto de incorporación, separación, fusión o escisión, podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda el acto respectivo.

Las autorizaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley, y no será aplicable lo previsto en las respectivas leyes especiales.

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionante con Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionada, así como la aprobación del programa y convenio de fusión establecido por dichas Sociedades, y el balance general de la Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionante con Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionada, en el entendido que esta operación queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización UBVA/081/2020 para llevar a cabo la fusión de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, sociedad fusionada que se extingue por fusión, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, sociedad fusionante que subsiste”.

SEGUNDA.- “Se aprueba el contenido del programa de fusión así como la celebración del Convenio de Fusión en los términos presentados y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo los Anexos “1” y “2”.

TERCERA.- “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión a los estados financieros auditados de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con cifras al 31 de diciembre de 2019, los cuales serán actualizados y ajustados a los montos que efectivamente se obtengan a la fecha en que surta efectos la fusión, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el Anexo “3” y el Anexo “4”, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

CUARTA.- “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes para efectos fiscales y contables al cierre del 30 de septiembre de 2020, y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

QUINTA.- “La Asamblea se da por enterada y aprueba lo siguiente:

i. Considerando que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México es actualmente accionista del 99.99998% de las acciones representativas del capital social de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, y que esta última sociedad se extingue con motivo de la fusión, tal circunstancia deriva en la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante.

ii. El valor de la participación de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en el capital social de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México será absorbido íntegramente por la fusionante, siendo que el monto del capital social de la fusionada no se sumará al de la fusionante, puesto que ello derivaría en una redundancia.

iii. Gesban México Servicios Administrativos Globales, S.A. de C.V., habrá de renunciar al momento de la suscripción del convenio de fusión correspondiente, a su derecho de recibir en canje cualesquiera de las acciones representativas del capital social de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que pudieran corresponderle con motivo de la fusión.

iv. Los poderes y facultades otorgados por Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyéndose en la figura del mandante o poderdante de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

SEXTA.- “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos, se estará a lo siguiente:

i. Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionada que se extingue, transmiten todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17 tercer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación la autorización contenida en el Oficio de Autorización UBVA/081/2020 para llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión y durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. Los accionistas se dan por enterados que como consecuencia de la fusión se eliminará a Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., con la consecuente modificación al Convenio Único de Responsabilidades (CUR) celebrado entre la Sociedad y sus entidades financieras integrantes, acciones sujetas a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización UBVA/081/2020 para llevar a cabo la fusión multicitada.

iv. En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante, base de la fusión, en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19.

PUNTO II

Otorgamiento de poderes especiales para formalizar los acuerdos adoptados por la Asamblea, incluyendo la celebración del convenio de fusión, así como para llevar a cabo las inscripciones necesarias en el registro público de comercio del domicilio social y para llevar a cabo las publicaciones que sean necesarias.

RESOLUCIÓN

SÉPTIMA.- “Se otorga un poder especial a los señores, Héctor Grisi Checa, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que, indistintamente cualquiera de ellos de manera individual o conjunta, en nombre y representación de la Sociedad:

a) Publiquen en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad el balance general al 31 de diciembre de 2019, los acuerdos de fusión y, en general, tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones y a los acuerdos tomados por esta Asamblea, incluyendo la firma del Convenio de Fusión (ratificando, en consecuencia, todos los actos relacionados con el mismo y con la celebración del mismo) en representación de la Sociedad, así como para que realicen todos aquellos actos que sean complementarios de los anteriores, o puedan resultar necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efectos a dichos acuerdos;

- b) Comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en su integridad o en lo conducente el acta de esta Asamblea;
- c) Procedan a inscribir por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad y expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueran necesarias.

PUNTO III

Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

OCTAVA.- "Se autoriza a los señores, Héctor Grisi Checa, Fernando Borja Mujica y Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma".

Ciudad de México, México, a 25 de noviembre de 2020.

Prosecretaria del Consejo de Administración

Rocío Érika Bulhosen Aracil

Rúbrica.

(R.- 501830)

Santander Vivienda, S.A. de C.V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada

Grupo Financiero Santander México

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RESUMEN DE ACUERDOS

El presente documento incorpora la totalidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2020, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19.- *Los actos corporativos autorizados en términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la presente Ley surtirán efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de asamblea en que se hayan resuelto tales actos, así como las autorizaciones respectivas.*

Las autorizaciones de la Secretaría y los acuerdos adoptados por la asamblea de accionistas a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Durante los noventa días siguientes a partir de la fecha de publicación a que se refiere el párrafo anterior, los acreedores de la Sociedad Controladora, incluso de las demás entidades financieras del o de los Grupos Financieros a los que, en su caso, pertenezcan las sociedades objeto de incorporación, separación, fusión o escisión, podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda el acto respectivo.

Las autorizaciones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley, y no será aplicable lo previsto en las respectivas leyes especiales.

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como sociedad fusionada, con BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como sociedad fusionante, así como la aprobación del balance general de la

Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión, el convenio y programa de fusión establecido por dichas sociedades.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionada, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionante que subsiste, en el entendido que queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización UBVA/081/2020 para llevar a cabo la fusión entre ambas sociedades, en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

SEGUNDA.- “Se aprueba el contenido del programa de fusión y la celebración del Convenio de Fusión en términos presentados, así como el programa de fusión, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contenidos en el expediente de la presente acta bajo los **Anexos “1” y “2”**.”

TERCERA.- “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión a los estados financieros auditados de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, con cifras al 31 de diciembre de 2019, los cuales serán actualizados y ajustados a los montos que efectivamente se obtengan a la fecha en que surta efectos la fusión, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el **Anexo “3” y Anexo “4”**, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

CUARTA.- “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes para efectos fiscales y contables al cierre del 30 de septiembre de 2020, y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

QUINTA.- “La Asamblea de Accionistas acuerda que se cancelen definitivamente los títulos de las acciones que amparan y representan el capital social de la Sociedad, y se realicen los asientos corporativos a los Registros de Accionistas y Variaciones de Capital que correspondan en virtud de los acuerdos adoptados por esta Asamblea”.

SEXTA.- “La Asamblea se da por enterada y aprueba que el factor de canje de acciones representativas del capital social de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México se extingue con motivo de la fusión, tal circunstancia deriva en la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante”.

SÉPTIMA.- “La Asamblea acuerda que el capital social de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México sea absorbido íntegramente por la fusionante, siendo que el monto del capital social de la fusionada no se sumará al de la fusionante ya que los activos, bienes y operación de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México se encuentran ya integrados al patrimonio de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por conducto de su tenencia accionaria, motivo por el cual sumar nuevamente el patrimonio de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como consecuencia de la fusión resultaría en una redundancia”.

OCTAVA.- “La Asamblea aprueba la renuncia de Gesban México Servicios Administrativos Globales, S.A. de C.V., a su derecho de recibir en canje cualesquiera de las acciones representativas del capital social de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que pudieran corresponderle con motivo de la fusión”.

NOVENA.- “La Asamblea aprueba que los poderes y facultades otorgados por Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyéndose en la figura del mandante o poderdante Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

DÉCIMA.- “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme a lo señalado en la resolución anterior, se estará a lo siguiente:

i. Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionada que se extingue, transmiten todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su

patrimonio, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17 tercer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación la autorización contenida en el Oficio de Autorización UBVA/081/2020 para llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión y durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. Los accionistas se dan por enterados que como consecuencia de la fusión se modificará el Convenio Único de Responsabilidades (CUR) celebrado entre Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., y sus entidades financieras integrantes, acciones sujetas a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización UBVA/081/2020 para llevar a cabo la fusión multicitada.

iv. En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante, base de la fusión, en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19".

PUNTO II

Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "Se autoriza al señor Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma".

Ciudad de México, México, a 25 de noviembre de 2020.

Prosecretaria del Consejo de Administración

Rocío Érika Bulhosen Aracil

Rúbrica.

(R.- 501831)

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0147/2020 y 4.1.3.1.-A/0161/2020 con fecha 30 de noviembre de 2020 emitidos por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas de Arrendamientos de Espacios para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios y Tarifas por Derecho de Acceso para el Servicio de Transporte Terrestre al Público; que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las concesionarias Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V. y Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

Concesionarias de los Aeropuertos de Reynosa y San Luis Potosí				
Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M ²	\$1,008.71
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$804.11
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$745.62
Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelaria, cristalería y contactos para voz y datos	M ²	\$1,008.71
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M ²	\$804.11
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tabla roca y techo de plafón	M ²	\$745.62
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tabla roca y techo sin plafón	M ²	\$701.70
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M ²	\$730.89
	B	Terminados en piso, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$548.26
	C	Piso de concreto, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$365.52
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para balanza y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$4,385.46
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para balanza y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,946.97
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	\$2,923.66
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	\$2,192.79

Mostradores por Evento	A	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo no regular de fletamento (Charter)	Unidad / Posición	\$281.50
	B	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo regular o de temporada (Itinerario)	Unidad / Posición	\$57.60
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M ²	\$804.11

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual	
				Concesionarias de los Aeropuertos de:	
				Reynosa	San Luis Potosí
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA	NO APLICA
	B	Mueble sencillo	Posición	\$4,107.77	\$5,116.32

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

Concesionarias de los Aeropuertos de Reynosa y San Luis Potosí				
Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M ²	\$197.07
	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M ²	\$96.15
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M ²	\$64.22
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M ²	\$37.63
Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M ²	\$89.34
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M ²	\$44.59
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M ²	\$28.79
Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M ²	\$70.64
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M ²	\$54.28
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M ²	\$41.72
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M ²	\$32.18

Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747, B787, B777, A350 o equivalente	M ²	\$66.56
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B757, B767 o equivalente	M ²	\$51.16
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737, E190, E170 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$33.29
	D	Superficie para aviones tipo "B": E145, E135, CRJ2, CRJ7 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$25.49
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M ²	\$40.92
	B	Superficie con grava	M ²	\$31.51
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M ²	\$26.18
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M ²	\$18.97

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad			
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Reynosa	\$1,346.13	\$1,920.98	\$2,497.46	\$4,802.49
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$1,920.98	\$2,881.52	\$3,651.00	\$7,299.97

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021**

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Reynosa	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$250.80	\$423.75	\$250.80	\$423.75

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020
Representante Legal

Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo

Rúbrica.

(R.- 501844)